

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

17 de agosto de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2019-00976-00
Demandante	DANIEL GÓMEZ MOLINA
Demandado	LUZ ASTRID ZULUAGA DUQUE
Asunto	Decreta-Medidas Cautelares

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso en auto del día 07 de abril de 2022, se dispuso comunicarle a la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA VIMAR S.A.S.**, la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el SMLMV, respecto a la ejecutada **Luz Astrid Zuluaga Duque**, identificada con C. C. No. 43.534.310, por los servicios prestados en dicha sociedad, hasta tanto éste cumpla con el pago de la obligación a su cargo. Lo cual les fue comunicado mediante oficio del 7 de abril de 2022 y 19 de mayo de 2022, al correo electrónico, distribuidoravimarsas@gmail.com (ver numerales 28, 31, 33 y 38 del expediente digital). No obstante, a la fecha, no se ha obtenido respuesta al mismo, pese a que fue recibido desde el 22 de junio de 2022. Lo que ha imposibilitado continuar con el trámite dispuesto.

Se dispone **REQUERIR** con carácter urgente a la entidad destinataria del mismo, para contestarlo, so pena de aplicar los poderes disciplinarios del Juez, establecidos en el artículo 44 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, mediante sanción por incumplimiento a la orden impartida con multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales, por cuanto ha transcurrido mas de 3 mes, sin el cumplimiento de lo solicitado.

Finalmente, se insta a la parte ejecutante para que realice las acciones respectivas para llevar a cabo la notificación de la parte pasiva, conforme dispuesto a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica registrada por la demandada para notificaciones judiciales; sin necesidad del envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez